



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar y resolver en definitiva por la Legislatura anterior y fue turnada a esta Comisión Ordinaria por la Presidencia de la Mesa Directiva, para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reconocer constitucionalmente a la familia y al matrimonio como instituciones fundamentales de la sociedad, así como también otorgar sustento a la figura del concubinato, y establecer la atribución del Estado para proteger la organización y desarrollo de la familia, además de regular al matrimonio y concubinato.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la Iniciativa que a través de los tiempos, la familia ha sido considerada como la unidad básica de la sociedad, pues en ella, se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, asegurando a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica, la cual se encuentra protegida por el primer párrafo del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”.

Al respecto manifiestan los promoventes, que así como la Constitución Federal ha establecido la protección a la familia y la importancia que ésta tiene, también los tribunales federales, han emitido jurisprudencias, relacionadas con la protección del matrimonio y la familia, agregando así mismo que la protección de la familia es una obligación de la ley y una garantía individual, implicando dicha protección la preservación del núcleo fundamental de la sociedad orientado al crecimiento personal y social al plano humano más elevado de padres e hijos, por lo tanto toda propuesta de ley o reforma de la misma que tienda a esa protección y preservación del matrimonio y la familia, debe ser aprobada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, refieren que cualquier ley o reforma que no proteja a la familia será por consecuencia inconstitucional por transgredir el mandato constitucional y garantía individual consagrada en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

Así también, refieren los accionantes que con relación a la familia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido el matrimonio como institución, así como su naturaleza de orden público e interés social.

Los promoventes de la iniciativa que se analiza, señalan que uno de los fines del matrimonio es la procreación y con ello, la perpetuación de la especie, y la constitución de la célula básica de la sociedad que lo es la familia, al respecto resaltan dentro de los conceptos de matrimonio y familia el papel fundamental de la niñez, cuyo desarrollo integral debe darse en el seno de una familia formada por un padre, una madre y los hijos.

En este contexto añaden que la protección de la niñez y velar por ellos, se encuentra considerado de interés superior lo cual se encuentra contenidos en diversas disposiciones legales a nivel constitucional, internacional, federal y estatal, así como en los criterios e interpretaciones de los tribunales federales, entre las que destacan:

El artículo 4º de la Carta Suprema establece que “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” Así también establece que “Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.” De igual manera la Convención sobre los Derechos del Niño.

En tal razón, proponen elevar al rango local constitucional la definición de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

matrimonio y la familia, así como el reconocimiento de la obligación de proteger a la niñez promoviendo su desarrollo integral en el seno de una familia.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

En ese contexto y una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

El concepto de familia según la Real Academia Española, se define como un *grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas*. Así también, como un *conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje*.

La familia como la conocemos actualmente ha evolucionado desde su origen, tanto en su forma, como en la estructura, así también en la integración y organización de la misma, al efecto cabe señalar que desde el punto de vista sociológico, la familia es importante para la sociedad, ya que ésta conforma el núcleo bajo el cual se desarrolla y reproduce, motivo por el cual se ha emitido una basta legislación con el fin de protegerla.

En ese orden de ideas, cabe señalar que dentro del ámbito internacional el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México forma parte, dispone el artículo 23, lo siguiente:

- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. *Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.*
3. *El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*
4. *Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.*

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo 1 del numeral 10, indica:

10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. *Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.*

...

Y por lo que hace a nuestro país, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la igualdad ante la ley del varón y la mujer, así como la protección a la organización y el desarrollo de la familia.

Miguel Carbonell, en su ensayo *Familia, Constitución y Derechos Fundamentales*, expresa que en las últimas décadas, la organización de la familia ha sufrido importantes variaciones y, con relación expresa al planteamiento que realizan los accionantes, indica:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

... es importante destacar el hecho de que la Constitución no concibe la formación de la familia a través del matrimonio; es decir no es un requisito constitucional el haber celebrado el contrato de matrimonio para poder disfrutar de la protección al núcleo familiar. De ahí deriva, entre otras cosas, la prohibición de cualquier medida discriminatoria para las parejas o las familias extramatrimoniales; cabe recordar que el artículo 1º. Constitucional, en su párrafo tercero, prohíbe la discriminación por razón de “estado civil”. Por lo tanto, la legislación ordinaria deberá, en línea de principio, reconocer los mismos derechos y obligaciones a los cónyuges y a los meros convivientes...”

Al efecto cabe señalar que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con la evolución de la conformación de la familia y su marco conceptual, en el estudio denominado *LAS NUEVAS ESTRUCTURAS FAMILIARES COMO CONTEXTOS DE DESARROLLO*, coordinado por Alfredo Oliva y Enrique Arranz, Catedráticos de la Universidad de Sevilla y de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad del País Vasco, respectivamente, indican la siguiente clasificación de familia: Tradicionales Monoparentales, Reconstituidas, Homoparentales, Múltiples y Adoptivas

En publicación coeditada por el Gobierno del Distrito Federal/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), denominado *El Reto de la Inclusión y Atención integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en el Distrito Federal*, coinciden que los tipos de familia son la tradicional o nuclear, monoparental, compuesta, unipersonal. De igual forma lo menciona el Doctor Francisco Gómezjara, en un Estudio de la Familia, elaborado para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al efecto cabe señalar que este último presenta también dentro de la clasificación a la familia poligámica, misma que se excluye de conformidad con la Observación General Número 28,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres 68º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000), con relación a que este tipo de familia atenta contra el principio de igualdad establecido en el derecho a contraer matrimonio y, contra la dignidad de la mujer.

Ahora bien, en México el Instituto Nacional de Población y Geografía (INEGI), dentro de las estadísticas relativas al Censo de Población y Vivienda 2010, clasifica a la población de 12 años y más, hombres y mujeres, así como la relativa a la población femenina de 12 años y más, ambas de acuerdo a su situación conyugal y número de hijos nacidos vivos de la siguiente forma:

	Total	Soltero(a)	Casado(a)	Unión libre	Separado(a)	Divorcia-Do (a)	Viudo(a)	No especificado
Total	84,927,468	29,853,117	34,420,923	12,230,680	3,182,426	1,246,556	3,733,357	260,409
Hombre	40,947,872	15,460,577	17,067,461	6,045,370	970,996	433,354	819,019	151,095
Mujer	43,979,596	14,392,540	17,353,462	6,185,310	2,211,430	813,202	2,914,338	109,314

	Total	Sin hijos nacidos vivos	Con hijos
Total	43,979,596	14,145,672	29,833,924
Soltero(a)	14,392,540	12,228,669	2,163,871
Casado(a)	17,353,462	959,913	16,393,549
Unión libre	6,185,310	748,662	5,436,648
Separado(a)	2,211,430	67,090	2,144,340
Divorciado(a)	813,202	42,822	770,380
Viudo(a)	2,914,338	76,150	2,838,188
No especificado	109,314	22,366	86,948



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, otorga una panorámica bastante clara con relación a la situación de las personas y de la cual se pueden obtener algunos de los tipos de familia antes señaladas.

En otro orden de ideas, estimamos prudente señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, promovida por el Procurador General de la República, el Ministro Ponente Sergio A. Valls Hernández, se ha manifestado con relación a la familia, al referir que: *los datos estadísticos confirman que esa dinámica ha dado lugar a diversas formas familiares, como son, por ejemplo, la familia nuclear, integrada por esposo (padre), esposa (madre), con o sin hijos, que pueden ser biológicos o adoptados; familias monoparentales, es decir, conformadas por un padre e hijos o una madre e hijos, o bien, familias extensas o consanguíneas, esto es, las que se extienden a más generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales.*

De lo anterior se concluye que, como señalan los accionantes, se ha establecido en la Carta Magna la protección a la familia, se han emitido jurisprudencias, relacionadas con el tema, sin embargo cabe retomar el dicho de Miguel Carbonell en el ensayo precitado, que la Constitución *no concibe la formación de la familia a través del matrimonio* y agrega de manera expresa que la protección establecida en el artículo antes citado, se relaciona con otros preceptos, *e incluso con otras disposiciones del mismo artículo 4º. Destacadamente, la protección de la familia se relaciona con el derecho a la vivienda y con los derechos de los menores de edad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, este órgano dictaminador estima prudente subrayar, retomando los argumentos antes vertidos, que se estima improcedente la iniciativa de mérito, por virtud de que dicha propuesta se despega del texto constitucional, mismo que establece de manera lisa y llana que la familia debe ser protegida, en cualquiera de las diversas formas en que se integre, ya que incide en *la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que la iniciativa en estudio es improcedente, por tanto los miembros de la Comisión Dictaminadora, se permiten someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a once de junio del año dos mil trece.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO. SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA. VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.